



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 23 de junio de 2022.- Una vez vencido el término conferido a la parte demandante para subsanar la demanda, sin manifestación alguna, va a Despacho.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2022-00132-00
PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: JOSE WALTER CANO MOSQUERA. C.C. 5.885.965 jwalterkno1963@gmail.com
DEMANDADO: JULIO VINICIO MALDONADO JETACAMA, No. 575204-Ecuador. Jm303631@gmail.com

Vencido el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda de la referencia, sin que se hubiera manifestado, el Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.
2. En firme este auto, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 104 hoy 24 de junio de 2022.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.